

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 2955/22

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR Y ORGANIZACIÓN

BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE LAS PLAZAS INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXCEPCIONAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno en sesión celebrada a fecha 27 de diciembre del 2022, se ha acordado aprobar las Bases Generales de Estabilización de Empleo Temporal, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de conformidad a las siguientes:

BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE LAS PLAZAS INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXCEPCIONAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.

Primera. Ámbito de aplicación.

1. Es objeto de las presentes bases la regulación de las disposiciones comunes a las convocatorias para la provisión en propiedad de las plazas incluidas en los Anexos I y II de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de 23 de mayo del 2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila núm. 102, de 30 de mayo del 2022, y sus correcciones.

2. Las singularidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las correspondientes bases específicas, distinguiendo aquellas plazas a las que resulta de aplicación el sistema de concurso-oposición previsto en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y las correspondientes al sistema de concurso de méritos de las Disposiciones Adicionales 6.^a y 7.^a de la misma Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

3. Normativa aplicable: A los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal que convoque esta Excma. Diputación Provincial le serán de aplicación lo previsto en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas, y en lo no expresamente prevista por ellas, en lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la

Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en cualesquiera otras disposiciones que resulten de aplicación.

Segunda. Requisitos generales de las personas aspirantes.

1. Para ser admitidas en este proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación, los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la nacionalidad española.

Las personas nacionales de Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario o laboral fijo, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

También podrán acceder los cónyuges de las personas españolas y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes comunes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, podrán acceder en iguales condiciones a las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la categoría a la que se solicita acceder.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- e) Estar en posesión, o en condiciones de obtener la titulación académica mínima exigible para el acceso a la plaza a la que se opta a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de conformidad a lo establecido en las correspondientes bases específicas.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación a título habilitante español, o en su caso, del correspondiente certificado de su equivalencia.

- f) De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en el caso de optar a plazas que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, deberá acreditarse el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- g) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- h) Haber satisfecho, dentro del plazo de presentación de solicitudes, los derechos de participación correspondientes en el procedimiento selectivo mediante el abono de las tasas previstas en la Ordenanza reguladora publicada en el BOP núm. 190, de 19 de diciembre de 1998.

2. Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la formalización del nombramiento correspondiente.

Tercera. Presentación de instancias.

1. Lugar, forma y plazo de presentación de instancias.

1.1 Forma de presentación: Las personas aspirantes presentarán su solicitud conforme al modelo que se acompañará como Anexo a las correspondientes bases específicas.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, serán facilitadas en el Registro General de la Corporación, (Plaza Corral de Campanas, s/n -Ávila) y a través de Internet en la página oficial de la Diputación (www.diputacionavila.es).

En la instancia deberá cumplimentarse el medio preferente de notificación, que podrá ser o bien en papel al domicilio que se indique en la instancia, o bien de modo telemático a través de medios electrónicos, para lo que necesariamente debe disponerse de certificado digital reconocido por la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Ávila. De no disponerse de dicho certificado, el aspirante deberá necesariamente marcar como único medio de notificación el realizado en papel al domicilio indicado, así como deberá declarar la veracidad de los datos y documentos aportados.

La presentación de la instancia de participación vinculará a las personas aspirantes y comportará que el aspirante acepta las bases de la convocatoria y que afirma reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las mismas, referidos a la fecha de finalización del

plazo de presentación de instancias. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente en la solicitud de participación, no podrá ser invocado a efectos de futuras reclamaciones.

1.2 Lugar de presentación: Las instancias para formar parte en la convocatoria se dirigirán al Ilmo.Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Ávila y sus Organismos Autónomos y se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Corporación (Plaza Corral de Campanas, s/n Ávila), en horas hábiles de oficina, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, todo ello sin perjuicio de que puedan presentarse en cualquiera de las formas que habilita el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, quienes dispongan de algún medio de identificación electrónica, podrán presentar las solicitudes de participación a través del procedimiento electrónico habilitado al efecto en el catálogo de servicios de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Ávila. (<https://diputacionavila.sedelectronica.es>).

1.3 Plazas a solicitar: Las personas aspirantes deberán consignar obligatoriamente en su instancia la plaza a la que opten, pudiendo solicitar cualesquiera de las plazas incluidas en los Anexos I y II de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Excm. Diputación Provincial de Ávila y sus Organismos Autónomos, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su acceso.

En todo caso, las solicitudes se harán de manera individualizada, debiendo presentar tantas instancias, como plazas a las que se opte, no siendo válidas las solicitudes genéricas o confusas.

1.4 Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes de participación será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

2. Pago de tasas.

2.1 Los derechos de participación se fijan de conformidad a lo previsto a la “Ordenanza reguladora de la tasa por concurrencia a exámenes para ingreso o ascenso en la Diputación Provincial” (B.O.P núm. 190, de 19 de diciembre de 1998), en función de la escala y subescala de la plaza convocada, en el caso del personal funcionario, o categoría equivalente, para el personal laboral, según la siguiente escala:

- Subgrupo A1 funcionarios o Grupo I laborales: 18 euros.
- Subgrupo A2 funcionarios o Grupo II laborales: 12 euros.
- Subgrupo C1 funcionarios o Grupo III laborales: 9 euros.
- Subgrupo C2 funcionarios o Grupo IV laborales: 6 euros.
- Agrupaciones Profesionales funcionarios o Grupo V laborales: 3 euros.

2.2 El abono de la tasa deberá hacerse efectivo, dentro del referido plazo de presentación de instancias, mediante ingreso en la cuenta núm. ES 42 2100 6305 0413 0112 8428 de CaixaBank, debiendo acompañar la instancia de la justificación bancaria de haberlos satisfecho.

La falta de justificación del abono de la tasa determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud. La tasa a la que se refiere este apartado sólo podrá ser devuelta por anulación de la convocatoria.

3. Documentación a aportar.

3.1 A la instancia de participación, se acompañará la siguiente documentación:

- a) Justificante acreditativo del abono de la tasa por derechos de examen, a la que se refiere el apartado anterior.
- b) Copia simple de la titulación académica, o en su caso, otros requisitos, exigidos para el acceso a la plaza o categoría profesional convocada. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación a título habilitante especial, o en su caso, del correspondiente certificado de equivalente.
- c) Concurso de méritos: Las personas aspirantes que opten a una plaza convocada por el sistema de concurso de méritos, deberán presentar junto a la solicitud, copia simple de la documentación acreditativa de los méritos que deseen que sean objeto de valoración, así como cumplimentar el modelo de auto baremación que se adjuntará como Anexo a la instancia oficial de participación que se acompañe a las correspondientes bases específicas.
- d) Concurso-oposición: Las personas aspirantes que opten a una plaza convocada por el sistema de concurso-oposición, procederán a la presentación de la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso, una vez finalizada y superada la fase de oposición, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de la fase de oposición. Para ello, deberán cumplimentar, asimismo, el modelo de auto baremación que se adjuntará como Anexo a la instancia oficial de participación que se acompañe a las correspondientes bases específicas.

3.2 En el caso de que las personas aspirantes se hallasen en situación de servicio activo en la Excm. Diputación Provincial de Ávila o en sus organismos autónomos, la acreditación de los méritos relativos a la experiencia profesional en Diputación Provincial de Ávila, se aportarán de oficio por el Servicio de Recursos Humanos, siempre que se otorgue, de forma expresa, autorización a tal efecto en su solicitud de participación.

3.3 Las personas aspirantes que tengan reconocido grado de discapacidad, podrán solicitar en su instancia las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas selectivas que se convoquen por el sistema de concurso-oposición. A tal efecto, deberán, asimismo, adjuntar, dictamen técnico facultativo emitido por el órgano competente que avale las necesidades de adaptación.

El Tribunal, previa valoración, procederá a aplicar las adaptaciones de tiempos previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por las que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

3.4 El Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Provincial, o en su defecto, el órgano de selección, se reserva el derecho a solicitar a las personas aspirantes cuantas aclaraciones se estimen necesarias para la comprobación de los requisitos de acceso exigidos, o de los méritos o datos alegados, pudiendo solicitar la aportación de documentación adicional por las personas solicitantes.

Cuarta. Admisión de las personas aspirantes.

4.1 Finalizado el plazo de presentación de instancias y documentos, el Sr. Diputado delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Organización, dictará resolución expresa declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión.

Dicha resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, otorgará un plazo de cinco días hábiles para la presentación de reclamaciones contra el listado provisional o para la subsanación de errores materiales o de hecho, los cuales podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección.

4.2 Finalizado el plazo de reclamaciones, el Sr. Diputado delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Organización, dictará nueva resolución elevando a definitivo el listado provisional, corrigiendo o subsanando en su caso los errores que hubieran podido existir. En esta resolución, que será objeto de publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, podrá determinarse, además, la composición del órgano de selección.

4.3 La inclusión de las personas aspirantes en los listados de personas admitidas, no supondrá, en ningún caso, el reconocimiento por parte de la Diputación Provincial, de que se reúnen los requisitos exigidos para el nombramiento, que deberán acreditarse con posterioridad, previa superación del proceso selectivo.

4.4 La publicación de los actos y acuerdos, que, con posterioridad, se dicten en desarrollo de la convocatoria serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Diputación Provincial de Ávila.

Quinta. Órgano de selección.

5.1 La designación de los órganos de selección se efectuará por resolución del Sr. Diputado delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Organización, y estará compuesta por un Presidente y cuatro vocales, actuando uno de ellos como Secretario. Los órganos de selección quedarán integrados, además, por los suplentes que correspondan, que habrán de designarse simultáneamente con los titulares.

5.2 La composición de los órganos de selección se ajustará en su actuación a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y responderá al principio de presencia equilibrada entre mujeres hombres, salvo que concurran razones objetivas que impidan su cumplimiento.

5.3 La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.4 No podrán formar parte de los órganos de selección el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte del órgano de selección, las personas, que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.

5.5 Todos los miembros de los órganos de selección deberán poseer una titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas, pudiéndose recabar la cooperación de otras Administraciones Públicas para la composición de los mismos.

5.6 Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo a la Diputación Provincial, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, las personas aspirantes podrán promover causa de recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 y en el artículo 13.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado.

5.7 Los órganos de selección podrán disponer la incorporación de personal especialista para aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar, actuando con voz, pero sin voto. Su colaboración con el órgano de selección será de asesoramiento y en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración con los órganos de selección. A los asesores y colaboradores les serán de aplicación las mismas prohibiciones de participación y causas de abstención y recusación que a los miembros de los órganos de selección.

5.8 La actuación de los órganos de selección se adecuará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y restante normativa básica que pudiera ser de aplicación.

5.9 Para la válida constitución de los órganos de selección, a los efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de las personas que ostenten la condición de Presidente y Secretario, o sus suplentes, y de al menos, la mitad del número legal del resto de sus miembros.

5.10 Los órganos de selección adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate, se repetirá la votación una segunda vez en la que, de persistir el mismo, dirimirá el Presidente con su voto de calidad.

5.11 Los órganos de selección actuarán con sujeción a lo establecida en las bases de la convocatoria, resolviendo todas las dudas que puedan surgir en su aplicación y adoptando los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en todo lo no previsto expresamente en aquellas.

Sexta. Sistema selectivo.

6.1 Los sistemas selectivos serán los de concurso-oposición y concurso de méritos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y en las Disposiciones Adicionales 6a y 8a de la misma Ley, atendiendo al contenido del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.2 Para las plazas incluidas, según el Anexo 1 y II de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Ávila, en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el sistema será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso, de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala o categoría equivalente de que se trate, y constará de las siguientes fases:

1. Fase de oposición:

La fase de oposición será previa a la de concurso.

La oposición constará de dos ejercicios, de carácter no eliminatorio, uno teórico y otro práctico. El carácter no eliminatorio de los ejercicios, se establecerá sin perjuicio de que, para pasar a la fase de concurso, sea necesario que la media de la totalidad de los ejercicios de la fase de oposición supere una calificación mínima necesaria, que será fijada e informada por los órganos de selección, lo que será objeto de determinación en las correspondientes bases específicas.

Cada ejercicio tendrá una puntuación de 30 puntos, siendo la valoración total de la fase de oposición de 60 puntos.

El primer ejercicio consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de cincuenta preguntas, con respuestas múltiples, basado en el programa y con los criterios que se recogerán en las correspondientes bases específicas para cada cuerpo, escala o categoría profesional.

El segundo ejercicio consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos relacionados con las materias específicas del temario, en relación con las funciones de la plaza a cubrir.

2. Fase de concurso:

Una vez superada la fase de oposición, las personas aspirantes procederán a la presentación de la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de la fase de oposición.

Esta fase consistirá en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, según se dispone en las presentes bases y en las correspondientes bases específicas, en relación con cada una de las plazas convocadas.

La valoración máxima de este apartado será de 40 puntos.

6.3 Para las plazas incluidas, según el Anexo I y II de la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Ávila, en las Disposiciones Adicionales 6a y 8a de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, el sistema selectivo será el de concurso de méritos, que consistirá en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, según se dispone según se dispone en las presentes bases y en las correspondientes bases específicas, en relación con cada una de las plazas convocadas. La valoración máxima del concurso será de 100 puntos.

6.4 En todo caso, los procedimientos selectivos se sujetarán a los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Séptima. Méritos evaluables.

7.1 Con carácter general, y de conformidad a las bases específicas de cada una de las plazas convocadas, los méritos a evaluar en la fase concurso de méritos, podrán consistir en todos o alguno de los siguientes méritos objetivos:

- a) Experiencia profesional. Se valorará la prestación de servicios efectivos como personal funcionario o personal laboral, en puestos correspondientes a la misma escala, subescala, clase o categoría que la plaza a la que se opte.

- b) Formación. Se valorarán los cursos de formación recibidos o impartidos, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en el cuerpo, escala o categoría a la que se desee acceder. Se valorará, asimismo, la realización de cursos, recibidos o impartidos por organismos públicos y/o entidades privadas homologadas por una Administración Pública debidamente acreditada.
- c) Personales. Se valorará la superación de ejercicios aprobados para el acceso al cuerpo, escala o categoría a la que se opte.

Octava. Forma de acreditación de méritos.

8.1 Experiencia profesional. A los efectos de la acreditación de la experiencia profesional, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

8.1.1 Los méritos relativos a la experiencia profesional se acreditarán mediante certificado de servicios prestados, expedido por la Administración correspondiente, en el que, al menos, deberá constar, la denominación de la plaza y/o puesto, porcentaje de jornada, y fecha de inicio o fin de la relación estatutaria o laboral.

8.1.2 Las fracciones de tiempo que hayan de calcularse por meses, computarán en la proporción que resulte del mes tipo, considerado éste, como mes de treinta días, despreciándose los periodos de tiempo inferiores al mes.

8.1.3 Cuando el tiempo de servicios prestados, no lo haya sido a jornada completa, se calculará proporcionalmente en la medida que resulte de aplicar la proporción de jornada trabajada a los cómputos de tiempo establecidos en los baremos correspondientes.

8.1.4 En los supuestos, en los que las plazas o puestos hubieran sufrido modificaciones de denominación a lo largo del tiempo, se atenderá al contenido funcional del puesto o plaza en cuestión. En estos casos, para la acreditación de este extremo, habrá de presentarse certificado de servicios prestados, expedido por la Administración correspondiente, en el que consten las funciones principales que se han realizado, valorándose al efecto, y en su caso, por identidad sustancial al puesto convocado.

8.1.5 No serán objeto de valoración los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal con contrato de alta dirección o de carácter administrativo, personal con contrato no laboral de prestación de servicios en la Administración, ni personal sujeto a relación de carácter formativa.

8.1.6 Los periodos de tiempo de servicios prestados simultáneamente en virtud de dos o más contratos, o cuando estos tuvieran cabida en más de un apartado de los baremos, se valorarán una única vez, a razón de lo que resulte más beneficioso para el aspirante.

8.2 Formación: a los efectos de la acreditación de la asistencia a cursos de formación recibidos o impartidos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

8.2.1 Los cursos de formación deberán acreditarse mediante la aportación del diploma, certificado o título de aprovechamiento de la acción formativa expedido por el organismo donde haya sido impartido o realizado, en el que conste el centro que lo ha impartido o donde haya sido realizado, denominación, fechas de realización, contenido y número de horas de duración o créditos correspondientes.

8.2.2 Se considerará formación transversal, y, por tanto, podrá ser objeto de valoración los cursos de formación en materia de igualdad de género y en prevención de riesgos laborales.

8.2.3 No serán objeto de valoración las acciones formativas en las que no conste el número de horas o créditos realizados. Tampoco serán objeto de valoración las ediciones repetidas de la misma actividad formativa, aunque esta se haya realizado en años diferentes, en cuyo caso, sólo se valorará el curso de mayor duración.

8.2.4 No se valorarán como cursos de formación las titulaciones universitarias o cursos de formación especializada que resulten imprescindibles para la obtención de una titulación académica o para el ejercicio de una profesión. A estos efectos, se entenderán como titulaciones universitarias, los títulos universitarios de Licenciatura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalente, así como los títulos de Grado, Máster o Doctorado.

8.3 Personales: a los efectos de la acreditación de la superación de ejercicios aprobados para el acceso al cuerpo, escala o categoría a la que se opte se tendrán en cuenta las siguientes normas:

8.3.1 Solo serán objeto de valoración los ejercicios superados en procesos selectivos convocados por las distintas Administraciones Públicas para plazas correspondientes al mismo cuerpo, escala o categoría profesional a la que se opte, siempre que los mismo no tengan una antigüedad superior a cinco años.

8.3.2 La acreditación de este mérito se realizará mediante certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública que hubiera desarrollado el correspondiente proceso selectivo.

8.4 La no presentación de los méritos a los que se refiere este apartado, cumplimentados en la forma dispuesta en las presentes bases y reseñados en el modelo que se recogerá como auto baremo a las correspondientes bases específicas, supondrá su no valoración por parte de los órganos de selección.

8.5 De igual forma, la falta de acreditación de los méritos evaluables en la forma a la que se refiere este apartado, aunque hubieran sido relacionados en el modelo de auto cumplimentación de méritos, no serán objeto de valoración ni podrán ser subsanados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación.

8.6 En todo caso, los méritos a los que se refiere este apartado, estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, no siendo objeto de valoración, los servicios efectivos prestados, cursos de formación o ejercicios superados, realizados con posterioridad a la fecha señalada.

Novena. Desarrollo del proceso selectivo.

9.1 Plazas convocadas por el sistema de concurso-oposición.

9.1.1 Publicados los listados definitivos de admitidos y excluidos, y una vez constituido el órgano de selección, se procederá a fijar la fecha y lugar de realización de los ejercicios de la fase de oposición.

9.1.2 Concluidos cada uno de los ejercicios, el órgano de selección, hará públicos en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Diputación Provincial, las puntuaciones alcanzadas por cada uno de los aspirantes, otorgando un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de las resoluciones respectivas, para que los aspirantes puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

9.1.3 Resueltas las mismas, si las hubiera, las personas aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, procederán a la presentación de la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados definitivos de la fase de oposición.

9.1.4 Contra la resolución por la que se apruebe la calificación provisional de los méritos de la fase de concurso, podrán igualmente, presentarse alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación.

9.2 Plazas convocadas por el sistema de concurso de méritos.

9.2.1 Publicados los listados definitivos de admitidos y excluidos, y una vez constituido el órgano de selección, el mismo hará públicos en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Diputación Provincial, las puntuaciones provisionales alcanzadas por cada uno de los aspirantes, en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

9.2.2 Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución respectiva, para realizar las alegaciones que estimen oportunas.

Décima. Calificación del proceso selectivo.

10.1 Plazas convocadas por el sistema de concurso-oposición.

10.1.1 La calificación final del proceso selectivo estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso, donde la fase de oposición ponderará un sesenta por ciento y la fase de concurso, un cuarenta por ciento del total, en la forma establecida en la Base Sexta de las presentes, siendo la puntuación total máxima a alcanzar de 100 puntos.

10.1.2 En el supuesto de que en la calificación final se produjera un empate entre dos más aspirantes, este se deshará conforme al siguiente orden:

En primer lugar, por la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, en el apartado de experiencia profesional por servicios prestados en la Diputación Provincial de Ávila.

En segundo lugar, por la mayor puntuación total obtenida en la fase de oposición.

De persistir el empate, por la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, en el apartado de experiencia profesional por servicios prestados en otras Administraciones Públicas.

En último caso, y de persistir el empate, se estará a la mayor puntuación obtenida en el apartado de méritos personales, por superación de ejercicios en procesos selectivos.

10.2 Plazas convocadas por el sistema de concurso de méritos.

10.2.1 La calificación final del proceso selectivo estará determinada por la suma final de las calificaciones otorgadas por el órgano de selección a los aspirantes, en la forma establecida en la Base Sexta de las presentes, siendo la puntuación total máxima a alcanzar de 100 puntos.

10.2.2 En el supuesto de que en la calificación final se produjera un empate entre dos o más aspirantes, este se deshará conforme al siguiente orden:

En primer lugar, por la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia

profesional por servicios prestados en la Diputación Provincial de Ávila, sin atender al límite máximo de puntuación otorgada en dicho apartado.

En segundo lugar, por la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional por servicios prestados en Administración Local distinta de la convocante.

En último caso, y de persistir el empate, por la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional por servicios prestados en otras Administraciones Públicas.

Undécima. Resolución final del proceso selectivo.

11.1 Finalizado el plazo de alegaciones, los órganos de selección aprobarán la resolución definitiva, en las que se incluirán, según las reglas anteriores, la relación de personas que hayan superado el correspondiente proceso selectivo, por el orden de puntuación alcanzada, formulando propuesta de nombramiento a favor de los mismos.

11.2 En esta resolución, que será elevada al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Ávila, se remitirá asimismo, una relación complementaria, en la figurarán, por orden de puntuación, todas las personas aspirantes, que habiendo superado los procesos selectivos, excedan del número de plazas convocadas, pudiendo proponer, en su caso, constitución de Bolsa de Empleo, según lo que se determine en las correspondientes bases específicas.

11.3 Dicha resolución será publicada en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Diputación Provincial de Ávila.

11.4 En todo caso, los órganos de selección no podrán proponer el nombramiento de mayor número de aspirantes al de plazas convocadas, ni adjudicar más de una plaza de la misma categoría profesional a más de un aspirante. En el caso de que se produjera la renuncia de las personas seleccionadas, antes de la toma de posesión, el órgano de selección, propondrá el nombramiento de la siguiente persona, que, habiendo superado el proceso selectivo, figure en la relación complementaria, según orden de puntuación.

Duodécima. Presentación de documentación.

12.1 En el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta, los aspirantes seleccionados deberán presentar el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Provincial, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI vigente, o certificación en extracto de la partida de nacimiento.
- b) Copia auténtica o fotocopia compulsada de la titulación requerida en la convocatoria.
- c) Declaración Jurada del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Presentación del informe médico que acredite no padecer enfermedad o discapacidad física o psíquica, que le impida o sea incompatible con el normal ejercicio de las funciones del cargo.
- e) Acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y del resto del ordenamiento jurídico.

12.2 Si dentro del plazo expresado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentara la documentación, o del examen de la misma, se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos, o el resultado del reconocimiento médico fuera de “no apto” en cualquiera de sus vertientes, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

12.3 Presentada la documentación señalada en el apartado anterior, el órgano competente otorgará el nombramiento correspondiente como funcionario de carrera o personal laboral fijo a favor de los aspirantes propuestos.

12.4 La toma de posesión de las personas nombradas como funcionarios de carrera se deberá producir dentro del plazo de treinta días siguientes a la recepción de la notificación del nombramiento. Si, sin causa justificada, no tomará posesión dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia a la plaza y al nombramiento efectuado.

12.5 Si la plaza correspondiera a personal laboral, se procederá a la formalización del pertinente contrato de trabajo, momento hasta el cual, no tendrá derecho a percepción económica alguna. Finalizado el periodo de prueba de forma satisfactoria, se adquirirá la condición de personal laboral fijo.

12.6 Adjudicación de destinos: La adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas aspirantes de entre los puestos ofertados, por orden de puntuación, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y normativa concordante. En caso de empate en la puntuación final, para la adjudicación de destinos al nuevo personal, se estará, si la hubiera, a la experiencia previa en el mismo puesto de trabajo a los que van asociados las plazas convocadas.

Decimotercera. Protección de Datos Personales.

13.1. El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad, lo que implica que el candidato facilita a la Diputación Provincial de Ávila, datos de carácter personal, de los que la Diputación podrá hacer uso en las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, sede electrónica, página web y otros medios de difusión de los resultados del proceso selectivo.

13.2 La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, el consentimiento de los aspirantes para el tratamiento de sus datos personales para fines exclusivamente relacionados con el presente proceso selectivo, incluidas aquellas comunicaciones que deban realizarse con otras Administraciones, por única razón de la gestión del proceso.

13.3 El candidato en la solicitud de participación del presente proceso autoriza la publicación de sus datos personales cuando sea necesario dentro de este proceso.

13.4 No obstante, en cualquier momento, las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación mediante escrito dirigido a la Diputación Provincial de Ávila (Plaza Corral de las Campanas S/N) o a través de la sede electrónica de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, y las normas que la desarrollan.

Decimocuarta. Régimen de recursos.

14.1 La presente convocatoria vincula a la Administración, a los órganos de selección y a quienes participen en el proceso de selección.

14.2 Contra la convocatoria y sus bases, podrá interponerse por los interesados, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Ilmo. Presidente de la Diputación Provincial; o en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de aquel otro que se estime pertinente por el interesado.

Ávila, 27 de diciembre del 2022.

El Diputado delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Organización,
Juan Carlos Sánchez Mesón.